



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 159-2024-UNAM-CO

Moquegua, 13 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1201-2024 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 038-2024-VIPAC-UNAM de fecha de recepción 26 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 124-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 16 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 059-2024-VIPAC-UNAM de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 180-2024-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 06 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;


Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;




DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 159-2024-UNAM-CO



Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 18, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Además de ello en este mismo artículo en el párrafo tercero se señala que la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Es pues a consideración nuestra, el estudiante universitario la razón de ser de la universidad peruana, puesto que son estos los que, al ingresar a una carrera profesional, a fin de obtener ciertos conocimientos que luego conlleven a la obtención de un Grado Académico, contribuyen al desarrollo de la sociedad;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1235-2022-UNAM de fecha 19/12/2022 se aprobó el Calendario Académico 2023 de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que fue modificada a través de las Resoluciones de Comisión Organizadora N° 247, 490 y 752-2023-UNAM, **desprendiéndose que el examen sustitutorio del Semestre Académico 2023 - II, fue hasta el 22 de diciembre de 2023 y el registro de notas del examen sustitutorio fue los días 26 y 27 de diciembre de 2023;**

Que, mediante FUT S/N de fecha 26/01/2024, el Estudiante Franklin Mendoza Catacora, solicita la apertura del Curso: "Ventilación de Minas" del VII (Plan 2019) y VIII (Plan 2016) Ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas, para que cinco (5) estudiantes puedan rendir su Examen Sustitutorio del Semestre Académico 2023 - II de la Universidad Nacional de Moquegua, por motivos que el Docente Ordinario que dictó la asignatura citada, en ningún momento les dio la oportunidad para que puedan rendir su examen sustitutorio conforme lo establece el Calendario Académico 2023 - II, generando un perjuicio a los estudiantes;

Que, el artículo 88° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con RCO N° 509-2019-UNAM, **señala que el estudiante tiene derecho a un examen sustitutorio que reemplaza a la menor de las notas obtenidas en los exámenes parciales, si esta fuese menor, se mantendrá la nota anterior;**

Que, mediante el Informe N° 180-2024-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 06 de febrero de 2024, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, informa que el pedido de los estudiantes del VII (Plan 2019) y VIII (Plan 2016) de la E.P. de Ingeniería de Minas que han sido desaprobados con nota no menor a siete (7) en el Curso de "Ventilación de Minas", no se les dio la oportunidad de rendir su examen sustitutorio, conforme lo prevé el artículo 111° del Reglamento Académico, por cuanto, se revisó y verificó las actas de notas del Semestre Académico 2023 - II del Curso de "Ventilación de Minas" del Plan 2016 y 2019; **donde se muestra que la asignatura en mención no se registró las notas del examen sustitutorio;**

Que, según el Calendario Académico 2023 - II de la Universidad Nacional de Moquegua, el registro de notas se debió realizar el 20 y 21 de diciembre de 2023 y el registro del Examen Sustitutorio el 26 y 27 de diciembre de 2023, sin embargo, el Docente Ordinario, Mg. Justo Agapito Flores, realizó el cierre de sus notas de la segunda unidad el día 28 de diciembre de 2023, fuera del plazo establecido en el Calendario Académico 2023 - II, conllevando a los estudiantes desaprobados no poder generar el

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 159-2024-UNAM-CO

trámite del examen sustitutorio a través del módulo de estudiantes; por lo tanto, la solicitud del estudiante Franklin Mendoza Catacora, está debidamente sustentada;

Que, con el Informe Legal N° 124-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ha evaluado las incidencias del caso, verificándose que no se cauteló los plazos señalados en el Calendario Académico 2023 - II, por parte del Docente que dictó el Curso de "Ventilación de Minas", conllevando a que los estudiantes, no puedan rendir el respectivo Examen Sustentatorio, infringiéndose el artículo 111° del Reglamento Académico. Por cuanto, los estudiantes desaprobados tienen la opción para aprobar el curso, llevando en el Semestre Académico 2024 - I o dar el Examen Sustitutorio respectivo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las Universidades se rigen, bajo ciertos principios, siendo uno de ellos el principio de interés superior del estudiante; **lo que quiere decir que cuando las autoridades tengan que resolver un asunto respecto de estudiantes, estas decisiones deben conducir en lo posible, a la mejora de la situación actual del estudiante;**

Que, con el Oficio N° 038-2024-VIPAC-UNAM de fecha de recepción 26 de marzo de 2024, la Vicepresidencia Académica eleva los actuados a Presidencia de la Comisión Organizadora, solicitando que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

Que, el numeral 59.14 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, la de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 015-2024-UNAM/CO de fecha 13 de marzo de 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, de manera excepcional y por única vez, la programación del Examen Sustitutorio del Curso: "Ventilación de Minas" del VII (Plan 2019) y VIII (Plan 2016) de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, al haber observado que se ha vulnerado el derecho de los siguientes estudiantes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO	PLAN DE ESTUDIOS
- BLADIMIR LEODAN MAMANI ZAPANA	2018303012	PLAN 2016
- FRANKILIN MENDOZA CATACTORA	2018103054	PLAN 2016
- MILAGROS COLQUE MAMAMI	2017103032	PLAN 2016
- DIEGO ANTONIO ACERO CUAYLA	2020103029	PLAN 2019
- ANGEL SEBASTIAN TAPIA POMA	2020103048	PLAN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la UNAM, para que pueda establecer la fecha de evaluación del Examen Sustitutorio del Curso:

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 159-2024-UNAM-CO

“Ventilación de Minas” del VII (Plan 2019) y VIII (Plan 2016), de los cinco (5) alumnos que son mencionados en el artículo primero. el mismo que será coordinado con el Docente a cargo de la Asignatura, en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos de la UNAM, la apertura del Curso: “Ventilación de Minas” del VII (Plan 2019) y VIII (Plan 2016) de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua del Semestre Académico 2023 - II, para que los cinco (5) estudiantes puedan realizar su trámite de Examen Sustitutorio a través de Sistema Integrado de Gestión Universitaria – Módulo Estudiante, previo informe de la E.P. de Ingeniería de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, al Responsable de la CAJA de la UNAM, para que pueda realizar el cobro de derecho del Examen Sustitutorio de los cinco (5) alumnos que son mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, previo informe de la E.P. de Ingeniería de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Escuela Profesional de Ingeniería de Minas y Dirección de Actividades y Servicios Académico, para que puedan realizar las acciones pertinentes conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Lazaro Franco Medina
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Kevin Yver Chihuanquispe
BOG. KEVIN YVER CHIHUANQUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA